**ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIAS Y LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DESPACHO****PROCESO:**  | JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUÁTICA (R)DECLARATIVO |
| **RADICADO:**  | 660014003004-**2024-00285**-00  |
| **DEMANDANTE:**  | AGROINSUMOS S.A.S. |
| **DEMANDADO:**  | HDI SEGUROS S.A. |

De conformidad con el Informe Final Póliza 8-BOG-6-30, se procede a realizar la actualización de la calificación de la contingencia y liquidación objetiva, así:

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:**

Atendiendo el Informe Final Póliza 8-BOG-6-30, y la carta remitida por la reaseguradora Protección Agropecuaria Compañía de Seguros S.A., se tiene que el valor de la indemnización dentro del asunto relacionado es por la suma de **$12.451.400.**  Dicha suma, fue establecida tanto por la HDI Seguros S.A., como por la reaseguradora, valor obtenido, del ajuste que se le realizó al calculó de la producción obtenida de los 3 predios asegurados, los cuales presentaron afectación en el rendimiento de la producción.

Se debe precisar que, el valor antes descrito, es la suma económica ofrecida por HDI Seguros S.A., como indemnización a la asegurada, señora María Camila Salazar Ospina, valor que no fue aceptado por aquella.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE en atención a que la póliza agrícola garantía de producción No. 400001, presta cobertura material y temporal y la ocurrencia del riesgo asegurado fue plenamente demostrada.

Sea lo primero en exponer que la póliza presta cobertura temporal, ya que la misma tuvo una vigencia comprendida entre el 01 de diciembre del 2021 al 27 de febrero del 2022, y se tiene que los hechos objeto del litigio ocurrieron el 23 de febrero del 2022, esto es en la vigencia del contrato. Adicionalmente presta cobertura material, en tanto el contrato fue pactado como garantía de producción, la cual ampara la pérdida del rendimiento real del cultivo amparado, por lluvias y viento, situación que fue acreditada.

Respecto de lo antes expuesto, resulta necesario manifestar que en la póliza agrícola No. 400001, se amparó el cultivo de maíz sembrado en los lotes 1, 2 , 3 y 4 de La Herminia en la ciudad de Pereira, con un valor asegurado de $ 187.316.900; al expediente se adjuntaron los soportes de la reclamación efectuada por la señora María Camila Salazar a HDI, y junto con ello se observan las actas de inspección, las cuales describen las circunstancia en las que encontraban los sembrados, determinando que efectivamente hubo un afectación en la producción a causa de vientos y lluvias. *La cual fue expresamente aceptada por la compañía*. Sin embargo, se destaca que en las mismas no se determina específicamente el porcentaje de afectación a causa de cada uno de los riesgos amparados.

Se destaca que, si bien la señora María Camila Salazar Ospina no firmó las actas antes mencionadas, comoquiera que la misma alega que en dichas actas no se tuvo presente los costos de calidad, postcosecha y trasporte, se resalta que el contrato de seguro No. 400001, no se cubre calidad ni costos post cosecha o trasporte.

Adicionalmente, del compilado de correos que se evidencian en el expediente, se tiene que el 24 de febrero del 2022, el intermediario CPS Consultores Profesionales de Seguros LTDA, informan a HDI, la posibilidad de la extensión de los 15 días los cuales estaban pactados en el contrato de seguro, atendiendo que la recolección del maíz no se podía hacer, ya que la precipitación estaba en 19.7 y la misma debe estar por debajo de 18 para proceder con la recolección, situación que evidencia que el proceso de recolección del maíz no se podía realizar en atención a la cantidad de agua que se encontraba sobre la superficie de los lotes asegurados, información que también puede ser corroborada con el reporte del IDEAM del mes de febrero del 2022. Sin embargo, la extensión de la póliza fue negada, de acuerdo con el correo del 03 de marzo del 2022, destacando que, de conformidad con las condiciones del contrato de seguro, la compañía HDI debía responder dentro de los tres (03) días siguientes a la solicitud de extensión de la póliza, lo cual no ocurrió, por lo que se puede entender que de manera automática la extensión de los 15 días se dio, y la vigencia del seguro fue hasta el 14 de marzo del 2022.

Es necesario tener presente que dentro del expediente junto con la demanda se aportó dictamen pericial financiero, dentro del cual se hace un cálculo estimado de la producción de cada lote y su valor comercial, concluyendo que el valor de la indemnización que debe pagar HDI es por la suma de $ 83.614.564. Se destaca que dicho informe pericial no cuenta con soportes documental que permita realizar un análisis meticuloso al mismo. Sin embargo, y encontrando que el Informe Final Póliza 8-BOG-6-30, y la carta remitida por la reaseguradora Protección Agropecuaria Compañía de Seguros S.A., establece que el valor de la indemnización dentro del asunto corresponde a la suma de $12.451.400, valor que fue ofrecido por la compañía como indemnización a la asegurada. Se considera indispensable aportar el dictamen de contradicción dentro del cual se pueda establecer el valor ofrecido como indemnización ($12.451.400), destacando el proceso de cálculo y los conceptos tenidos en cuento para la realización del mismo.

Finalmente, se tiene que HDI Seguros S.A., afirmó mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del 2022, que la póliza agraria No. 400001 **sí prestaba cobertura a los hechos ocurridos el 23 de febrero del 2022**, por lo que realizó un ofrecimiento indemnizatorio, el cual no fue aceptado por la asegurada. Dicho acto es respaldado por la cadena de correos aportados al plenario, siendo un indicio claro en contra de la compañía.